



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DAA N° 1758/2011

REMITE INFORME FINAL N° 159 DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA A LAS
TRANSFERENCIAS CORRIENTES, DE LA
DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS
Y MUSEOS, DIBAM.

SANTIAGO,

02. NOV 2011. 068823

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe señalado en el epígrafe, con el resultado de la auditoría practicada, en la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad disponga se adopten las medidas pertinentes, en orden a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una visita posterior que practique en esa Entidad este Organismo de Control, conforme a las políticas de fiscalización sobre la materia.

Saluda atentamente a Ud.,

DIRECCION	
Ingreso:	04 NOV 2011
Destino:	
Archivo:	1400


POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
Dorothy Pérez Gutiérrez
ABOGADO SUBJEFE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

RTE
ANTECED

A LA SEÑORA
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS
PRESENTE

ebf



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Auditoría Administrativa
Área Educación, Trabajo y Previsión Social

Informe Final
Dirección de Bibliotecas,
Archivos y Museos



Fecha : 02 Noviembre de 2011
Nº Informe : 159/2011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

PMET N°13065

INFORME FINAL N°159, DE 2011, SOBRE
AUDITORÍA A LAS TRANSFERENCIAS
CORRIENTES, DE LA DIRECCIÓN DE
BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS,
DIBAM.

SANTIAGO, - 2 NOV. 2011

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización de esta Contraloría General para el 2011, se efectuó un examen a las transferencias corrientes realizadas por la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria de las erogaciones y otros procesos registrados en el Subtítulo 24 sobre transferencias corrientes efectuadas por la DIBAM, además de evaluar las actividades de control en su calidad de ejecutora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y en la resoluciones N°s 759 y 1.600, de 2003 y de 2008, respectivamente, ambas de esta Entidad Superior de Control.

METODOLOGÍA

Esta labor se efectuó de conformidad con los principios, normas y procedimientos de fiscalización aprobados por esta Contraloría General e incluyó la revisión selectiva de los registros contables, del movimiento de fondos, de las liquidaciones de pago y de las rendiciones presentadas por las entidades receptoras de las transferencias y otros medios técnicos que se estimaron necesarios en las circunstancias.

UNIVERSO Y MUESTRA

La ley N° 20.407, de Presupuestos del Sector Público para el año 2010 y sus decretos modificatorios, asignaron M\$ 4.445.646 para el financiamiento del Subtítulo 24, Transferencias Corrientes, de la Partida 09, Capítulo 05, del Programa 01, de los cuales se ejecutaron M\$ 4.291.371, equivalentes al 96,54% del total de fondos percibidos.

A LA SEÑORA
SUBJEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

PRESENTE.

DVH/HFG



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Considerando que el examen abarcó aspectos relacionados con las transferencias corrientes al sector privado y a otras entidades públicas, se estimó necesario establecer para cada una de ellas su universo, seleccionándose una muestra total por la suma de M\$ 1.451.832 equivalente a un 33,83%, según el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Universo y Muestra

Sector	Universo M\$	Muestra M\$	%	Programas	Muestra M\$	%
PÚBLICO	3.786.250	1.217.665	28,37	Consejo de Monumentos Nacionales	599.459	13,97
				Acciones Culturales Complementarias	618.206	14,40
PRIVADO	505.371	234.167	5,46	Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi	143.115	3,33
				Londres 38 Casa de la Memoria	91.052	2,12
TOTALES	4.291.621	1.451.832	33,83	TOTALES	1.451.832	33,83

ANTECEDENTES GENERALES

La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos es un organismo de carácter público, creado el 18 de noviembre de 1929 por el decreto con fuerza de ley N° 5.200, del Ministerio de Educación, que ha reunido en sí, a antiguas instituciones patrimoniales.

Sus principales funciones son elaborar y coordinar políticas que expresen las demandas y necesidades de la comunidad relacionadas con el patrimonio cultural, de manera tal de entregar apoyo y asesoría en los niveles técnicos y de gestión a las más diversas instituciones, organizaciones o personas para amparar el trabajo que, desde otras áreas del Estado y de la sociedad civil, se realice en función de la conservación y promoción del patrimonio cultural.

En este orden, realiza transferencias de fondos tanto a entidades del sector público como del privado, en pro del logro de sus objetivos institucionales.

RESULTADO DEL EXAMEN

El resultado del examen practicado fue puesto en conocimiento de la Entidad, mediante el Preinforme de Observaciones N° 159 de 2011, el que fue respondido a través del Oficio Ordinario N° 458, de 9 de septiembre de 2011, cuyos antecedentes y argumentos fueron considerados para la emisión del presente Informe Final.

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Dentro de este acápite, se examinaron y evaluaron los principales procedimientos implementados por el Servicio en materias administrativo - contables, determinándose las siguientes observaciones que dicen relación con:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

1. Análisis de las conciliaciones bancarias

Sobre el examen practicado a las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 900238-3, del BancoEstado, se observó que al 31 de diciembre de 2010, ésta presenta inconsistencias en los saldos iniciales y finales netos por M\$ (3.274.127), proveniente de años anteriores, cuyo detalle se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Detalle diferencias de conciliación

Detalle Diferencias	Monto M\$
Diferencia en saldo final diciembre 2003 – saldo inicial enero 2004	6.633
Diferencia en saldo final diciembre 2004 – saldo inicial enero 2005	2.341
Diferencia en saldo final diciembre 2005 – saldo inicial enero 2006	(4.206.005)
Diferencia en saldo final diciembre 2006 – saldo inicial enero 2007	922.904

Sobre el particular, la DIBAM aludió a que las diferencias tienen su origen en el proceso de implementación del Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE.

Si bien se debe considerar que este tema fue enviado en consulta por la propia DIBAM a la División de Análisis Contable de esta Contraloría General en el mes de abril de 2011, solicitando una asesoría contable para solucionar las irregularidades establecidas, cabe hacer notar que han transcurrido casi 7 años desde el inicio de las inconsistencias, sin que se haya aclarado la situación por parte de las entidades involucradas.

Enseguida, corresponde indicar que a través del oficio N° 39.568, de 2011, la referida División dio respuesta a lo consultado concluyendo que la operatoria del sistema no funcionó conforme lo establece la circular conjunta de la Contraloría General y la Dirección de Presupuesto N° 646/45.880, de 2005, produciendo esas diferencias a nivel de los registros auxiliares de banco y, que en definitiva deberán efectuar las regularizaciones que correspondan.

A su vez, se observó que en las diferentes Unidades de Coordinación y Museos así como las otras entidades de la DIBAM adscritas en la Región Metropolitana presentan M\$ (1.029.282) sin conciliar, relativos a diferencias entre los saldos contables y los bancarios de las respectivas cuentas corrientes que administran, incrementando de manera importante el riesgo financiero sobre la materia, dado los recursos involucrados.

Tabla N° 3: Detalle diferencias de conciliación en Regiones

Unidad o Cuenta Contable	Región	N° Cta Cte BancoEstado	Saldo Contable según Mayor SIGFE \$	Saldo Bancario según Ciroja \$	Diferencia Pendiente de Conciliar \$
Coordinación Iquique	I	13-0-9108161-3	8.035.845	1.687.176	6.348.669
Museo Antofagasta	II	25-0-915174-4	3.088.559	247.577	2.840.982
Museo Atacama	III	121-0-906377-9	7.517.913	2.653.231	4.864.682
Museo La Serena	IV	125-0-910408-3	665.971	480.221	185.750
Museo Valparaíso	V	239-0-923017-9	14.863.160	22.079.188	(7.216.028)
Museo Isla de Pascua	V	241-0-900013-9	(3.361.268)	262.271	(3.623.539)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Coordinación Rancagua	VI	381-0-910006-1	9.156.423	1.876.290	7.280.133
Museo O'Higiniano	VII	435-0-910938-0	74.013.281	6.398.738	67.614.543
Coordinación Concepción	VIII	533-0-917319-4	805.252	2.254.565	(1.449.313)
Museo La Araucanía	IX	629-0-914329-8	191.318	910.264	(718.946)
Coordinación Puerto Montt	X	825-0-907163-9	5.463.952	365.791	5.098.161
Museo Ancud	X	831-0-903030-1	16.539.847	0	16.539.847
Museo Magallanes	XII	919-0-910476-4	(13.470.894)	6.564.865	(20.035.759)
Museo de Historia Natural	RM	900217-1	25.911.436	55.182.736	(29.271.300)
Museo Bellas Artes	RM	901044-1	13.304.935	16.202.319	(2.897.384)
Museo Histórico Nacional	RM	901052-1	12.650.810	17.875.326	(5.224.516)
CNCR	RM	901061-1	83.685.736	14.284.083	69.401.653
Serbidibam	RM	902176-1	(7.811.430)	67.265.450	(75.076.880)
Archivo Nacional	RM	902385-2	4.870.863	34.786.872	(29.916.009)
Biblioteca Nacional	RM	901086-6	109.427.478	194.780.829	(85.353.351)
DIBAM General	RM	900238-3	5.860.622.175	3.979.204.962	1.881.417.213
Remuneraciones	RM	901779-8	(2.856.474.456)	459.188.544	(3.315.663.000)
Biblioredes	RM	901238-9	489.745.314	752.740.231	(262.994.917)
02509151744	N/A	Sin Cta. Cte.	14.120.000	-	14.120.000
90023879	N/A	Sin Cta. Cte.	(19.302.939)	-	(19.302.939)
9012389	N/A	Sin Cta. Cte.	753.749.396	-	753.749.396
				TOTAL	(1.029.282.852)

Al respecto, cabe precisar que los últimos tres casos de la tabla corresponden a cuentas contables, para las cuales no existe una cuenta corriente bancaria asociada a una Unidad específica, y por lo tanto, su creación en el SIGFE no tiene una explicación válida.

Cabe hacer presente, que una conciliación bancaria representa una técnica de control utilizada para dar una explicación razonada sobre la naturaleza y magnitud de las diferencias resultantes y adoptar decisiones en torno a ellas, lo que a la fecha del presente informe no ha ocurrido.

En relación con las diferencias originadas en la cuenta corriente N° 900238-3, del BancoEstado, la Dirección confirma en oficio de respuesta, la situación descrita y manifiesta que se encuentra en vías de corrección, hecho que dependerá del apoyo que le brinde esta Contraloría General y el SIGFE.

Sin embargo, respecto de los valores consignados en la tabla N° 3, la Entidad no emite un pronunciamiento, motivo por el cual se mantiene lo observado.

2. Aprobación de rendiciones y verificación de bienes adquiridos

No existe un mecanismo formal por medio del cual se establezca la conformidad de la DIBAM, respecto de las rendiciones de cuentas presentadas por las entidades privadas a las que transfiere recursos. En efecto, de los antecedentes proporcionados por el Servicio, no se advierte evidencia de que se verifique la aprobación de los gastos de acuerdo a su naturaleza y monto,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Por otra parte, en relación con las rendiciones de cuentas de la Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi, la Dirección tampoco ha constatado e inventariado los bienes adquiridos y declarados.

La respuesta emitida por esa Dirección, solo contiene un pronunciamiento sobre este último aspecto y señala, en síntesis, que según lo establecido en la ley de presupuestos, se realiza una transferencia de fondos, por lo que los bienes adquiridos no forman parte de los activos de la DIBAM sino de la Fundación u Organización respectiva, por lo que no deben ser inventariados por la Dirección, sin perjuicio de ello, indica que se perfeccionará la instrucción de manera de hacer presente esta obligación y se considerará en futuros convenios que se celebren.

Sobre lo expresado por la Dirección, cabe aclarar que lo objetado por esta Contraloría General dice relación con lo establecido en el número 4, de la cláusula tercera, del convenio de transferencia suscrito con la citada Corporación, en el que se instituye que las rendiciones de cuentas de los fondos entregados se ajustarán en sus exigencias a lo regulado por la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control; situación que obliga a la DIBAM a que en su revisión se determine la correcta inversión de los fondos entregados y el cumplimiento de los objetivos pactados, que se materializa en la realización de las correspondientes verificaciones sobre las adquisiciones informadas por la Corporación, en las respectivas rendiciones de cuentas, control que no se evidenció en la revisión efectuada. Por ende, se mantiene la objeción.

3. Mecanismos de control deficientes

Durante el ejercicio en análisis, la DIBAM transfirió recursos al Consejo de Monumentos Nacionales por M\$ 1.796.829.

Cabe hacer presente, que para todos los efectos administrativos y financieros, el Consejo depende de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos. En este sentido, el registro de sus operaciones en el SIGFE, es tratado como áreas transaccionales descentralizadas con capacidad administrativa y financiera por los recursos que recibe, sujeto a rendición de cuentas.

Sobre el particular, se constató que el Consejo efectuó pagos sin contar con las aprobaciones de las Unidades involucradas, no obstante existir el procedimiento para ello, denominado "Cuadro Resumen Hoja de Gestión".

En su oficio de respuesta, la Dirección informó la existencia de un sistema denominado SICOP, el cual no refleja las aprobaciones en forma manual en cada una de sus hojas, sin perjuicio de que al obtener un reporte de cada hoja de gestión, puede advertirse la aprobación del funcionario responsable y la fecha en que ésta se realizó.

Sobre la situación observada, la DIBAM no da respuesta; esto es, en cuanto a la efectividad de los controles establecidos por la propia Entidad a través del citado instrumento, en consecuencia los argumentos proporcionados no permiten subsanar la falencia de control interno citada.

P



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

4. Omisión de análisis contable de proyectos ejecutados

Se observó que el Departamento de Proyectos Patrimoniales no cuenta con un control efectivo del detalle o análisis de los gastos efectuados por cada proyecto interno que financia.

La situación descrita, se demuestra en las diferencias verificadas entre los montos presentados como ejecutados según el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado y los consignados según la totalización de las planillas de control de Proyectos Patrimoniales proporcionadas a este Organismo Fiscalizador:

Tabla N° 4: Inconsistencia de montos entre los sistemas

Nombre del Proyecto	Número del Proyecto	Monto Ejecutado según SIGFE-MS	Monto Ejecutado según Planilla Control-MS	Diferencia MS
Digitalización Biblioteca Nacional 2010	1	112.422	71.486	40.936
Digitalización Archivo Nacional 2010	2	116.944	94.052	22.892
Nuevas remodelaciones y exhibiciones de Museos 2010	5	114.228	93.869	20.359
Memorias del Siglo XX	21	114.558	56.699	57.857
Optimización Gestión de Bibliotecas Públicas	35	188.168	157.382	30.786
Portal DIBAM	37	80.000	33.274	46.726
Mejoramiento de Acceso y Conservación de Periódicos 2010	40	56.890	41.349	15.541
Habilitación Nuevas Instalaciones y Apoyo Técnico	53	80.216	45.650	34.566

Lo anterior, reviste importancia dado que el SIGFE como sistema de gestión no permite generar información desagregada por cada proyecto y sólo entrega saldos totales ejecutados por cada uno. A ello, se suma que si bien el Mayor de Cuentas entrega detalle por cada gasto, no lo asocia a su respectivo proyecto.

En esta materia, la Entidad responde que ha decidido realizar las gestiones correspondientes para formalizar el control extracontable de los proyectos, efectuando un previo análisis en el mes de septiembre del presente año, para luego instruir mediante oficio de la Subdirección de Planificación y Presupuesto a la Unidad en cuestión.

En atención a que las medidas enunciadas dicen relación con acciones a desarrollar en el futuro, se mantiene la observación, en tanto sus resultados puedan ser evaluados y se verifique su efectividad.

5. Inhabilitación de documentos rendidos

En general, se observó que no se inutilizaron los documentos que respaldan las operaciones presentadas en las respectivas rendiciones de cuentas. En efecto, la Dirección no ha establecido procedimientos que inhabiliten los documentos de pagos presentados por las entidades, situación que incrementa el riesgo de que sean reutilizados.

Respecto a esta observación, el Servicio informa que generará una instrucción a fin de regular esta materia, la que se aplicará a partir del 1 de octubre de 2011, lo que permite levantar la objeción, sin perjuicio, que su efectividad será verificada en una próxima visita de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

II. EXAMEN DE CUENTAS

A. TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO

La Ley de Presupuestos para el año 2010, asignó inicialmente la suma de M\$ 5.174.482, para el financiamiento de las transferencias al Sector Público.

Luego, durante el transcurso de ese período, mediante los decretos supremos respectivos se modificaron las partidas presupuestarias reduciéndose a M\$ 3.845.896, según se muestra en la tabla adjunta:

Tabla N° 5: Modificaciones al Subtítulo 24, Ítem 03

Código	Descripción	Presupuesto Inicial (M\$)	Modificaciones (M\$)	Total (M\$)
156	Consejo de Monumentos Nacionales D.S. N° 93, de 2 de febrero de 2010, del Ministerio de Hacienda D.S. N° 579, de 3 de mayo de 2010, del Ministerio de Hacienda D.S. N° 900, de 13 de agosto de 2010, del Ministerio de Hacienda D.S. N° 1244, de 3 de noviembre de 2010, del Ministerio de Hacienda D.S. N° 926, de 17 de agosto de 2010, del Ministerio de Hacienda	993.915	99.614 500.000 100.000 94.000 9.300	1.796.829
192	Acciones Culturales Complementarias	2.049.067		2.049.067
450	Maletín Literario D.S. N° 338, de 19 de marzo de 2010, del Ministerio de Hacienda	2.131.500		0
	Totales	5.174.482	802.914	3.845.896

Al respecto, se ejecutaron M\$ 3.786.250, lo que equivale al 98,45% de los fondos otorgados.

1. Transferencias de fondos a la Unidad de Acciones Culturales Complementarias

La Unidad de "Acciones Culturales Complementarias" o "Proyectos Patrimoniales", es la encargada de controlar el uso de los recursos ejecutados cada año a nivel de proyectos internos, enfocados a servicios y gestión, los que son fundamentales para el desarrollo de la Institución.

Esta dependencia mantiene el control del flujo de caja programado y real de cada proyecto, supervisa los diferentes ítems de gastos y las respectivas glosas, debiendo además, velar por el cumplimiento de la normativa vigente, dando asesoramiento y apoyo a los coordinadores de cada proyecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

1.1. Distribución presupuestaria sin formalidad legal

La Dirección no emitió los respectivos actos administrativos por los recursos que aprobó y destinó a los proyectos, ni tampoco lo hizo respecto de sus modificaciones posteriores, desconociendo lo estipulado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

En efecto, éstos fueron aprobados a través de un "Memo Interno", firmado por el Jefe de Proyectos Patrimoniales y las modificaciones respectivas, si bien, siguen el mismo protocolo, fueron visadas por el Subdirector de Planificación y Presupuesto.

En este mismo sentido, se comprobó que para el Proyecto N° 53, denominado "Habilitación nuevas instalaciones y apoyo técnico en Herrera", según el SIGFE tenía un presupuesto para ejecución de M\$ 83.434, sin embargo, según el Memo Interno N° 637, de 17 de junio de 2010, este ascendía a M\$ 71.518.

A su vez, se comprobó que en los proyectos denominados "Restauración Obras Siglo XIX y XX" y "Portal DIBAM" por M\$ 18.000 y M\$ 80.000, respectivamente, la modificación señala que el nuevo monto presupuestario para ellos es de cero pesos. Si bien la Dirección manifestó al respecto, que corresponde a un error, ello no ha sido regularizado con ningún documento oficial.

En su respuesta el Servicio, refiriéndose a los actos administrativos, manifiesta que durante el presente año emitirá una resolución que formalice la asignación y/o modificación, a más tardar en el mes de diciembre. Agrega, que para los años siguientes la resolución de asignación de recursos será formulada durante el primer semestre de cada año.

Sobre el particular, se mantiene lo observado para las operaciones del año 2010, sin perjuicio de que las medidas propuestas, que aprueban los proyectos desde el año presupuestario 2011 en adelante, se validarán en una visita de seguimiento.

En relación a la asignación presupuestaria de los proyectos N°s 53, 10 y 37, señala que éstos han sido regularizados internamente a través de los memorándum N°s 436 y 437. Al respecto, útil es recordar que las decisiones que adoptan los Órganos de la Administración del Estado, se perfeccionan mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, que en el caso de los ajustes efectuados mediante la emisión de memos internos, no revisten la formalidad de resoluciones en los términos prescritos en la referida ley N° 19.880, por lo que se mantiene lo observado.

1.2. Diferencia entre la información presupuestaria y la financiera

Sobre la materia, se verificaron inconsistencias en relación con los montos distribuidos, según los mencionados Memos Internos, para financiar los proyectos gestionados por la Unidad Acciones Culturales Complementarias y los montos presupuestarios consignados y reconocidos en el SIGFE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Considerando que la información registrada en el aludido sistema de gestión se encuentra acorde y cuadrada con las asignaciones de la ley de presupuestos y sus modificaciones, la diferencia totaliza la suma de M\$ 33.275 neto, según el siguiente detalle:

Tabla N° 6: Diferencias presupuestarias y financieras

Nombre del Proyecto	Número del Proyecto	Monto M\$ Presupuestario s/Memo	Monto M\$ Presupuestario s/SICFE	Diferencia M\$
100+100 Centenario MNBA	3	46.903	50.319	(3.416)
Montaje de exposiciones Museo de Bellas Artes	8	20.901	17.485	3.416
Dibamóvil VI Región	24	15.079	9.979	5.100
Programa de Comunicaciones y Difusión	25	30.000	80.524	(50.524)
Servicios de Catalogación, Distribución, Itemización y Despacho Material Bibliográfico	26	23.750	26.350	(2.600)
Revista Patrimonial de la DIBAM	31	40.000	38.000	2.000
Fondo de Publicación Periódica de la DIBAM	32	41.811	46.011	(4.200)
ISO 9000 para PMG	33	29.900	52.960	(23.060)
Seminario Periodismo y Patrimonio Cultural	34	9.850	9.358	492
Optimización Gestión de Bibliotecas Públicas	35	188.613	188.606	7
FIP	38	6.664	2.462	4.202
Programa de Patrimonio y Educación DIBAM	39	60.000	12.776	47.224
Habilitación nuevas instalaciones y apoyo técnico en Herrera	53	71.518	83.434	(11.916)

En relación con lo observado, la DIBAM reconoce las diferencias, y si bien adjunta el Memorándum N° 435 de 2011, que respalda su regularización, la observación se mantiene, ya que no se emitieron los correspondientes actos administrativos de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 19.880.

1.3. Resoluciones emitidas para regularizar consultorías con personas jurídicas

Sobre la materia, se comprobó que la resolución que aprueba algunos de los convenios suscritos sobre prestación de servicios, se dictó con fecha posterior al inicio de éstos, vulnerando lo establecido en el último inciso del artículo 3° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

En efecto, se comprobó la existencia de consultores que desarrollaron trabajos para proyectos patrimoniales antes de que sus labores fuesen aprobadas según resolución, dejando de manifiesto que los actos administrativos se emitieron a fin de regularizar tales prestaciones, desconociendo la regla general de irretroactividad de éstos. El detalle es el siguiente:

Tabla N° 7: Detalle consultorías regularizadas

Nombre del Consultor	Número y Fecha Resolución Exenta	Número y Fecha Orden de Compra	Número y Fecha Factura	Monto del Contrato M\$
Sociedad de Diseño, Conservación y Restauración Ltda.	N° 201 de 08/06/10	4431-73-SE10 de 04/06/2010	N° 8 de 01/08/10	9.000
Chile Films S.A.	N° 385 de 30/11/10	4447-439-SE10 de 28/09/2010	N° 34613 de 29/11/10	7.907
Sociedad Educacional y Comercial Eco Ltda.	N° 226 de 25/02/2010	94-41-SE10 de 20/01/2010	N° 97 de 25/01/10	3.630



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Adicionalmente, se comprobó que respecto de la contratación de don Héctor Ramírez Morales para los servicios de impresión, cuyo contrato original tenía vigencia desde diciembre de 2007 a diciembre de 2008, según licitación pública ID: 94-109-LE07, adjudicado por resolución exenta N° 3517, de 12 de octubre de 2007, fue renovado para el año 2010 mediante resolución exenta N°0003 de enero de ese año, sin emitir el acto administrativo que aprobara los servicios para el ejercicio 2009.

Si bien, el contrato en su cláusula undécima señala que se podrá renovar automáticamente si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de terminarlo, con una duración máxima de tres años, no existió acto administrativo que autorizara formalmente la decisión de haber continuado con el acuerdo durante el año 2009, tal como se actuó en el ejercicio 2010, de conformidad al artículo 3°, de la mencionada ley N° 19.880.

En su respuesta, el Servicio concuerda con lo observado, respecto de la contratación de la Sociedad de Diseño, Conservación y Restauración Ltda. y la de don Héctor Ramírez, confirmando lo señalado en esta fiscalización y en el caso de la Sociedad Educacional y Comercial Eco Ltda., no aporta nuevos antecedentes que permitan variar lo consignado en el Preinforme, luego, esas observaciones se mantienen.

En tanto, respecto de Chile Films S.A., analizados los nuevos documentos proporcionados se levanta lo objetado.

1.4. Aprobación extemporánea de contratos a honorarios

Se contrataron los servicios de don Nicolás Bär Armstrong en temas de presupuesto y planificación estratégica, por el mes de julio de 2010, según consta en el decreto exento N° 1.792, de 3 de noviembre de 2010.

Lo anterior, demuestra la extemporaneidad de la emisión de la resolución que aprobaba la contratación a honorarios, vulnerando de esta manera el principio de formalidad de los actos administrativos, tal como se señalara en el punto anterior, debido a que éste habría iniciado sus labores con antelación a la total tramitación de la respectiva resolución que aprobaba sus servicios.

Además, el documento señalado fue gestionado en el Ministerio de Educación el 4 de noviembre de 2010 y registrado en la Contraloría General, recién el 5 de abril de 2011.

Sobre el particular, el Servicio no aporta antecedentes que permitan variar esta observación.

En otro orden, se constató que el pago de sus honorarios se efectuó sin evidencia del control de asistencia, a fin de dar cumplimiento a la cláusula segunda de su contrato, que establece que durante el mes de prestación de servicios, realizaría 50 horas semanales en las dependencias de la Dirección.

Igual situación, se estableció respecto de la contratación a honorarios a suma alzada de don John Reid Echenique, según resolución exenta N° 815, de 5 de julio de 2010, quien realizó labores conjuntamente con don Nicolás Bär para el proyecto "Programa de Comunicación y Difusión".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Al respecto, la autoridad del Servicio informa que los profesionales no registraron control de asistencia debido a que su trabajo fue en terreno con los jefes de los servicios.

El argumento expuesto por la Dirección se desestima, ya que es el propio contrato celebrado por esa Entidad el que obliga a cumplir una cantidad de horas semanales, razón por la que la DIBAM debió establecer un control concreto respecto del cumplimiento de la jornada.

1.5. Imputación presupuestaria de gastos no devengados

Conforme a las instrucciones anuales impartidas por esta Contraloría General, en oficio N° 79.115, sobre el cierre del ejercicio contable al 31 de diciembre de 2010, se deben reflejar los compromisos que estén totalmente perfeccionados, lo que, correspondería a la instancia de "devengado".

No obstante lo anterior, se determinó que al 31 de diciembre del ejercicio 2010, se imputó al respectivo presupuesto gastos por M\$ 145.368 que no se encontraban devengados y que en general corresponden a servicios contratados durante el año presupuestario 2010, que al término de éste, no cumplirían con las condiciones para hacer exigible la obligación originada, constituyendo un mero compromiso de carácter presupuestario, denominado instancia de "obligado" cuya materialización y contabilización deberá necesariamente efectuarse en el siguiente ejercicio y pagarse, en consecuencia, con los fondos consultados para el subtítulo e ítem de que se trate, según la naturaleza u objeto del gasto (aplica dictamen N° 12.612 de 2010, de esta Entidad de Control).

Cabe precisar, que las transacciones que se encuentran en la instancia de obligado, se entienden como no ejecutadas en el ejercicio presupuestario respectivo, lo que conlleva en el plano de la contabilidad, que se liberen los recursos comprometidos, quedando nuevamente disponibles en las cuentas originarias. El detalle se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 8: Imputación de gastos no devengados

Proyectos Patrimoniales	Monto M\$
Proyecto 2010-05	7.012
Proyecto 2010-05	9.000
Proyecto 2010-13	9.669
Proyecto 2010-01	6.664
Proyecto 2010-01	5.856
Proyecto 2010-40	7.140
Proyecto 2010-37	45.000
Proyecto 2010-21	6.333
Proyecto 2010-11	19.286
Proyecto 2010-12 y 20	5.327
Proyecto 2010-03	7.081
Proyecto 2010-35	5.000
Proyecto 2010-31	12.000
TOTAL	145.368

Refiriéndose a este punto, el Servicio señala que realizó el respectivo proceso de reconocimiento de sus obligaciones contables, sobre la base del devengado y posterior traspaso a la cuenta "Servicio de la Deuda" para poder cerrar el año presupuestario 2010 y operar el 2011, argumentando que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

contaban con la documentación de respaldo requerida por las "Instrucciones de Cierre del ejercicio contable del año 2010" de este Organismo Contralor, y que además indican que es posible contabilizar compromisos financieros cumpliendo con ciertos requisitos copulativos.

Sobre el particular, se mantiene la observación, toda vez que las instrucciones impartidas señalan expresamente que corresponde contabilizar como devengadas solamente aquellas transacciones que efectivamente generan obligaciones de pagar ciertas sumas de dinero hasta el 31 de diciembre de 2010, derivadas del cumplimiento satisfactorio de contratos o convenios de dicho año y que se encuentren debidamente respaldadas por la documentación sustentatoria de la contabilización como acreedor presupuestario, y que son las guías de despacho, facturas, boletas y estados de pago de contratistas, según corresponda, sin perjuicio que previo al devengamiento constituyeron, para ese efecto, el contrato u orden de compra.

Al tenor de estas instrucciones el devengo de la suma de M\$ 145.368, si bien, contaba con el contrato u orden de compra al 31 de diciembre de 2010, no contaban con la prestación del servicio, ni la documentación que respaldara tal hecho.

Por otra parte, se observó que se ejecutaron gastos por M\$ 11.448, por la compra de un módulo administrador de colecciones digitales, módulo de depósito, interoperabilidad OAI y visualizador JPG2000, a la empresa Sistemas Lógicos Chile S.A., con cargo al proyecto 041, denominado "Desarrollo de una política digital DIBAM", no obstante, que la resolución exenta N° 621, de 2010, que aprueba esa adquisición resuelve que la imputación corresponde al proyecto 049 sobre "Estudios de algunas especies de Corculionidae presentes en dunas de Atacama y Coquimbo".

Si bien, de acuerdo a lo indagado el gasto corresponde al proyecto al cual fue asociado, la Dirección no corrigió el acto administrativo para sanear el error de imputación consignado en la resolución que aprobó la compra.

Refiriéndose a esta imputación, la DIBAM adjuntó la resolución exenta N° 942, de 6 de septiembre del presente año, que regulariza el error en la resolución original antes mencionada, por lo que se levanta esta observación.

1.6. Gasto de reajustes e intereses en contribuciones pagadas

Con fecha 30 de junio de 2010, mediante cheque N° 104148 del BancoEstado, la DIBAM pagó la suma de M\$ 10.752 por concepto de contribuciones de la propiedad ubicada en Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 601, comuna de Santiago.

Analizado el gasto, se observó que su composición incluyó M\$ 3.531, correspondientes a reajustes e intereses por el no pago de las contribuciones municipales desde el año 2008. De esa suma, la Tesorería General de la República condonó M\$ 2.796, según el siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Tabla N° 9: Interés, reajustes y condonación en contribuciones

Fecha de Vencimiento de Impuesto Territorial	Reajuste \$	Interés \$	Condonación \$	Total Neto \$
30-04-2009	10.539	203.422	(183.079)	30.882
30-04-2010	4.724	28.485	(12.818)	20.391
30-06-2009	8.623	174.017	(156.615)	26.025
30-06-2008	96.604	678.806	(610.925)	164.485
30-06-2008	96.604	678.806	(610.925)	164.485
30-06-2008	96.604	678.806	(610.925)	164.485
30-06-2008	96.604	678.806	(610.925)	164.485
Totales	410.302	3.121.148	(2.796.212)	735.238

Sobre el particular, se objetó el gasto por la suma de M\$ 735 correspondiente a reajustes e intereses por contribuciones no pagadas oportunamente y que fuera imputado al proyecto N° 53: "Habilitación de nuevas instalaciones y apoyo tecnológico".

En su oficio de respuesta, la Dirección no aportó los argumentos que justifiquen el no cumplimiento de sus obligaciones, motivo por el cual se mantiene lo observado.

1.7. Inconsistencia en facturas por servicios recibidos

La DIBAM contrató el servicio de asesoría en prevención de riesgos laborales de la empresa Psicus Consultores Profesionales Ltda., por la suma de M\$ 13.578, según convenio renovado el 11 de febrero de 2010, aprobado por resolución exenta N° 201 de esa fecha, proveniente de la licitación pública N° 94-5-LE09.

Sobre el particular, se constató que la factura N° 1727, de 12 de febrero de 2010, fue extendida por los servicios correspondientes al período enero de 2010 y, anticipadamente, los de febrero del mismo año. Igual situación aconteció con las prestaciones de los meses de marzo y abril de ese año, facturados el 16 de febrero y 24 de marzo, ambas de 2010, según consta en facturas N° 1730 y 1754, realizándose el pago de éstas el 10 de marzo y el 15 de abril, de 2010, según ID de tesorería N° 002062 y 00384, respectivamente.

Sobre estos hechos, corresponde objetar la oportunidad de los pagos, debido a que no se efectuaron de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del contrato vigente, por períodos mensuales. Asimismo, en estos términos no corresponde que el pago de la factura N° 1754, por la prestación de los servicios del período de abril, se haya ejecutado el día 12 de ese mes, ya que a esa fecha aún no se habían recibido la totalidad de los servicios contratados.

La observación señalada fue confirmada por la Entidad y manifiesta que la Subdirección de Administración y Finanzas emitirá a más tardar el 30 de septiembre de 2010 una versión actualizada del manual financiero contable, en el cual se reforzará esta materia a fin de corregir dichas situaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Si bien la observación se mantiene, la política sobre la oportunidad de pago que se incluirá en el citado manual será verificada en una posterior visita de seguimiento.

1.8. Procedimiento de compras por trato directo

La DIBAM contrató los servicios de las empresas Inmobiliaria e Inversiones Pacific Architecture Chile S.A. y Surlatina Consultores en Gestión Ltda., mediante la modalidad de trato directo, sin fundamentar los motivos de su elección.

Sobre el particular, cabe hacer presente, que para justificar dicha modalidad de contratación, el artículo 10, N° 7, letra f), del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la citada ley N° 19.886, establece que cuando se acuda al trato directo en virtud de "la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado", dicha circunstancia debe fundamentarse "en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos"; y "siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza".

En este orden, no basta la simple referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen la causal que fundamenta la contratación directa, tal como se ha hecho en estas contrataciones, sino que por su carácter excepcional requiere una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia, situación que en estos casos no ocurrió (aplica dictamen N° 18.355 de 2007, de este Organismo Contralor).

El detalle es el siguiente:

Tabla N° 10: Contratos por trato directo

Proveedor	N° Proyecto	Detalle Contratación	Número y Fecha Orden de Compra	Número y Fecha Resolución Exenta	Monto MS
Inmobiliaria e Inversiones Pacific Architecture Chile S.A.	5	Trabajo de Diseño Arquitectónico para el Palacio Lyon (Museo de Valparaíso)	N° 4389-89-SE10 de 27/04/10	N° 483, de 27/04/2010	13.370
Surlatina Consultores en Gestión Ltda.	33	Preparación para la certificación bajo norma ISO 9001-2008 de los sistemas de Gestión establecidos en el programa Marco de la Calidad del Programa de Mejoramiento de Gestión (PMG) 2010, de la DIBAM.	N° 94-559-SE10 de 02/08/10	N° 796, de 02-08-2010	31.500

En esta materia, la observación se mantiene, debido a que en la respuesta no es posible advertir que la DIBAM justifique la adopción del procedimiento excepcional de contratación directa con motivo del caso contenido en el artículo 10, N° 7, letra f), del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

1.9. Informes de asesorías

a) Se contrató a la empresa Surlatina Consultores en Gestión Ltda., el 27 de julio de 2010, a fin de efectuar la preparación para la certificación bajo Norma ISO 9001-2008



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

de los sistemas de gestión establecidos en el programa de la calidad de mejoramiento de gestión de la DIBAM, por la suma de M\$ 31.500. Del examen de este contrato se determinaron los siguientes hechos:

El primer pago, por la suma de M\$ 6.500 se efectuó contra la entrega del primer Informe de avance, ocurrido el 6 de agosto de 2010, advirtiéndose, que el estudio en cuestión, de acuerdo a la documentación de respaldo, se habría realizado en sólo 4 días en lugar de los 30 días consignados en el citado convenio.

En este orden, se verificó además, que fue aprobado por la Coordinadora de Calidad de la DIBAM, quien dispuso su pago en forma inmediata.

En relación a este tópico, la Dirección reconoce, que en razón de la confianza y conocimiento de la materia, es que la mencionada empresa comenzó a trabajar con antelación. No obstante, señala que tomará los resguardos para que en futuras ocasiones no se generen pagos distintos a lo convenido, buscando alternativas para no comenzar las gestiones con antelación. Por lo tanto, la observación se mantiene.

Sobre las fechas de la segunda y tercera cuota, cada una por un valor de M\$ 12.600, previa recepción del segundo informe de avance y el informe final, cuyas datas de entrega correspondían al 30 de octubre y 21 de diciembre, ambos del año 2010, se constató que la recepción del informe final ocurrió el 23 de octubre, es decir antes de la entrega del segundo informe de avance y casi dos meses antes de lo establecido.

Respecto de la recepción del informe final, la observación se mantiene, sin perjuicio de que el Servicio adjuntó los antecedentes que permiten aclarar que fue recibido el 23 de diciembre de 2010, no obstante el pago se realizó y aprobó sin contar con la documentación pertinente que respaldara la recepción del reporte en la fecha correcta.

b) El 25 de marzo de 2010, el Servicio celebró un contrato de asesoría y ejecución para el programa Memorias del Siglo XX de la DIBAM, con la empresa Sociedad de Educación y Comunicación ECO Ltda., mediante licitación pública ID N° 94-8-LE10, por la suma de M\$ 63.000.

Al respecto, se observó que la Dirección no estableció los mecanismos de control que permitan determinar si se cumplen o no los plazos estipulados en el acuerdo para proceder a su pago. En efecto, se cita como ejemplo, el pago de la cuarta cuota por M\$ 12.000, el que debió efectuarse contra la entrega del informe de la cuarta etapa, es decir, el 15 de septiembre de 2010, sin embargo, no existe evidencia de su cumplimiento, por cuanto sólo se adjunta al egreso un memorándum de la Coordinadora de Programas Institucionales de la DIBAM, de 30 de noviembre de ese año, en que se limita a enviar el informe y factura respectiva, sin pronunciarse sobre la recepción conforme, previo análisis del documento.

Atendida la deficiencia consignada, no fue posible determinar si correspondía aplicar las multas establecidas en la cláusula octava, por el posible atraso en la entrega de las prestaciones contratadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Sobre el particular, la Dirección manifiesta que los plazos no fueron cumplidos debido a contratiempos de su responsabilidad. Sin embargo, no se pronuncia respecto de los mecanismos de control existentes que permitan determinar la observancia de los plazos que se convengan, tanto para el eventual cobro de multas que procedieren, como para detectar errores en los informes que se reciben por servicios contratados. Por ende, la observación se mantiene.

Por último, respecto de este contrato, no se pudo acreditar la totalidad de los servicios entregados por la empresa consultora, debido a que esta etapa contemplaba, entre otras actividades, la realización de jornadas de capacitación en distintas ciudades a lo largo del país con un total de 107 personas, sin embargo, no existe evidencia de los asistentes a estas acciones de capacitación.

Al respecto, la DIBAM reconoce que no se contempló algún medio de verificación de asistencia y solo adjuntó un listado conteniendo el nombre de los participantes a dichas capacitaciones, de modo que se mantiene la objeción.

1.10. Asesorías José Luis Valenzuela Jerez E.I.R.L.

La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, a través del Centro Nacional de Conservación y Restauración requirió contratar los servicios de conservador, restaurador para la coordinación de procesos de investigación e intervención de bienes patrimoniales de monumentos, llamando durante el año 2010, a cuatro licitaciones públicas, las cuales fueron adjudicadas a la empresa José Luis Valenzuela Jerez E.I.R.L., según el siguiente detalle:

Tabla N° 11 A: Detalle de licitaciones

Licitación Pública	Detalle del Servicio	Número y Fecha Resolución Exenta	Número y Fecha Orden de Compra	Monto \$
1841-9-L110	Servicios de conservador (a) restaurador (a) egresado (a) o titulado (a) para intervención e investigación de bienes patrimoniales de monumentos	N° 24 de 29/01/2010	N° 4841-5-SE10 de 30/01/2010	2.138.396
4841-10-L110	Servicios de conservador (a) restaurador (a) egresado (a) o titulado (a) para intervención e investigación de bienes patrimoniales de monumentos	N° 25 de 29/01/2010	N°4841-6-SE10 de 30/01/2010	2.398.282

Tabla N° 11 B: Detalle de licitaciones

Licitación Pública	Detalle del Servicio	Número y Fecha Resolución Exenta	Número y Fecha Orden de Compra	Monto \$
4841-5-L110	Servicios Profesionales Universitarios de Conservador (a) restaurador (a) para la intervención de bienes patrimoniales Pictóricos	N° 29 de 29/01/2010	N° 4841-10-SE10 de 30/01/2010	2.056.140
4841-6-L110	Servicios Profesionales Universitarios de Conservador (a) restaurador (a) para la intervención de bienes patrimoniales Pictóricos	N° 30 de 29/01/2010	N°4841-11-SE10 de 30/01/2010	2.861.600



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Sobre el particular, cabe informar lo siguiente:

a) Se verificó el incumplimiento de lo previsto en el artículo 24, número 4, del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que exige, entre otros contenidos mínimos, que las bases establezcan la fecha y hora de la recepción y apertura de las ofertas, por cuanto el punto 1.3 de las bases administrativas y económicas de las licitaciones en cuestión, sólo consignan fechas y no los horarios pertinentes de la etapa en análisis.

Respecto de este tema, el servicio señala que en las bases no se indica las horas de apertura y cierre de las ofertas debido a que éstas son elaboradas con anterioridad a la publicación en el portal y dado lo complejo que resulta la navegación el proceso puede tomar desde unos minutos a más de una hora, adjuntando las fichas de las licitaciones públicas ingresadas a dicho sitio web.

Sobre el particular, revisados los antecedentes, las fechas y horas corresponden a los datos reales de apertura y cierre de las licitaciones en el sistema, por lo tanto la observación se mantiene, ya que como expresa el citado decreto, se trata de los contenidos mínimos que deben consignar las ofertas.

b) El proceso de licitación no cumplió con el artículo 25 del referido decreto N° 250, de 2004, que establece los plazos mínimos entre el llamado y la recepción de las ofertas, y que para el caso que se examina, debió publicarse en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública con una antelación de a lo menos 10 días corridos anteriores a la fecha de recepción de las ofertas. En efecto, revisados los calendarios de las licitaciones, fechas y horas de publicación y cierre de la licitación pública, se constató que ese período fue de seis días.

Tabla N° 12 A: Detalle proceso licitaciones

Etapas de Licitación	Licitación 4841-5-L-110 (fecha y hora)	Licitación 4841-6-L-110 (fecha y hora)
Publicación	19-01-2010; 17:05 hrs.	19-01-2010; 17:17 hrs.
Cierre de recepción oferta	26-01-2010; 09:00 hrs.	26-01-2010; 09:28 hrs.
Acto de apertura técnica	26-01-2010; 10:50 hrs.	26-01-2010; 10:29 hrs.
Acto de apertura económica	26-01-2010; 10:50 hrs.	26-01-2010; 10:29 hrs.
Inicio de preguntas	19-01-2010; 20:56 hrs.	19-01-2010; 21:07 hrs.
Final de preguntas	22-01-2010; 20:56 hrs.	22-01-2010; 21:07 hrs.
Publicación de respuesta	25-01-2010; 10:56 hrs.	25-01-2010; 10:00 hrs.

Tabla N° 12 B: Detalle proceso licitaciones

Etapas de Licitación	Licitación 4841-5-L-110 (fecha y hora)	Licitación 4841-6-L-110 (fecha y hora)
Publicación	19-01-2010; 15:36 hrs.	19-01-2010; 15:54 hrs.
Cierre de recepción oferta	26-01-2010; 09:30 hrs.	26-01-2010; 10:15 hrs.
Acto de apertura técnica	26-01-2010; 10:00 hrs.	26-01-2010; 10:45 hrs.
Acto de apertura económica	26-01-2010; 10:00 hrs.	26-01-2010; 10:45 hrs.
Inicio de preguntas	19-01-2010; 19:22 hrs.	19-01-2010; 19:42 hrs.
Final de preguntas	22-01-2010; 19:22 hrs.	22-01-2010; 19:42 hrs.
Publicación de respuesta	25-01-2010; 10:30 hrs.	25-01-2010; 10:30 hrs.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Respecto de este punto la DIBAM indica que el artículo 25, del citado decreto, fue modificado por el decreto N° 1763, de 2009, del Ministerio de Hacienda, en lo concerniente a que en el caso de las licitaciones para contrataciones iguales o inferiores a 100 UTM, el plazo mínimo que debe mediar entre la publicación de las bases y la recepción de las ofertas será de 5 días corridos.

Sin embargo, la observación se mantiene, puesto que si bien las licitaciones por separadas son inferiores a 100 UTM, esta Contraloría ha objetado el fraccionamiento de las mismas, por lo tanto el plazo de 5 días corridos no sería aplicable.

c) Revisados los informes que debían entregar como producto las cuatro asesorías, se advirtió que los primeros de ellos son idénticos en su contenido, salvo la firma y/o nombre de una de las profesionales que elaboraron los mismos. En el primer ejemplar, uno está visado por doña Isabel Costabal G., y el otro por doña Melissa Morales A.; en tanto que en el segundo caso, en uno figura el nombre doña Mónica Pérez Silva y en el otro doña María Gabriela Reveco A. El detalle del primer pago correspondiente al primer informe es el siguiente:

Tabla N° 13: Detalle 1er pago:

Licitación Pública	Número y Fecha Resolución Exenta	Número y Fecha Factura y Cuota	Monto Cuota MS	Monto Total de Licitación MS
4841-9-L110	N° 24 de 29/01/2010	N°79 de 18/03/2010	871	2.138
4841-10-L110	N° 25 de 29/01/2010	N°80 de 18/03/2010	977	2.398
4841-5-L110	N° 29 de 29/01/2010	N°83 de 18/03/2010	809	2.056
4841-6-L110	N° 30 de 29/01/2010	N°84 de 18/03/2010	1.126	2.862

La observación se mantiene, dado que la DIBAM no aportó respaldos suficientes que permitan establecer que los informes objetados, son diferentes en su contenido.

d) En otro contexto, consultada la DIBAM por el motivo del fraccionamiento de las licitaciones N°s 4841-9-L110 y 4841-10-L110, habida consideración que las bases utilizadas son las mismas, el servicio requerido no varía y todas las etapas del proceso de licitación se ejecutaron el mismo día, cabe consignar que la Entidad no se pronunció.

Sobre el particular, esta situación es relevante debido a que acorde con lo indicado por este Organismo Fiscalizador en su dictamen N° 15.554 de 2010, las adquisiciones mayores al valor de 100 UTM deben necesariamente formalizarse a través de la suscripción de un contrato, sin embargo, en los casos descritos no ocurrió, debido a que cada una de las citadas licitaciones por separado es menor a 100 UTM, y en su conjunto son superiores a dicho monto. Idéntica situación ocurrió en el caso de las otras dos licitaciones N°s 4841-5-L110 y 4841-6-L110.

La observación se mantiene, dado que, si bien, la Dirección señala que los productos solicitados son diferentes para cada licitación, no aporta antecedentes que permitan justificar dicho fraccionamiento, debiendo en lo sucesivo ceñirse a la normativa que rige la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

2. Transferencias de fondos al Consejo de Monumentos Nacionales

El Consejo de Monumentos Nacionales, CMN, es un organismo técnico del Estado, dependiente del Ministerio de Educación, que vela por el patrimonio cultural que ha sido declarado monumento nacional, de acuerdo a la ley N° 17.288. Conforme a la Ley de Presupuestos del año 2010, la DIBAM le transfirió en ese año, la suma de M\$ 1.797.826, para gastos en inmuebles o monumentos relacionados con la difusión o reconocimiento de los derechos humanos, gastos en personal y otros.

Entre sus funciones se cuenta la declaración de los monumentos nacionales, proteger los bienes arqueológicos, controlar las intervenciones en los aludidos monumentos, autorizar las instalaciones de monumentos públicos, las prospecciones e investigaciones arqueológicas y evaluar el ámbito patrimonial de los proyectos que se someten al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

En general, pudo comprobarse que las erogaciones examinadas se ajustan a la normativa legal y reglamentaria que lo regula, sin perjuicio de lo cual, se detectaron las siguientes observaciones:

2.1. Imputación presupuestaria de gastos no devengados

Se comprobó que se devengaron indebidamente, al 31 de diciembre de 2010, gastos por la suma de M\$ 192.010, provenientes de operaciones de contratos suscritos con diversas empresas, que a dicha data, se encontraban parcialmente ejecutadas o aún no se iniciaban.

Sobre el particular, cabe observar que en este caso no se cumple con las instrucciones anuales impartidas por esta Contraloría General y lo establecido en el dictamen N° 12.612 de 2010, sobre el cierre del ejercicio contable al 31 de diciembre de cada año y la instancia del devengado en el registro contable, respectivamente, ya que se deben reflejar los compromisos que estén totalmente perfeccionados, situación que en este caso no ocurrió.

Tabla N° 14: Imputación de gastos no devengados

Descripción	Monto Contable M\$	Fecha Celebración
Aquaterra Constructora Ltda. Resolución N° 897	37.283	Agosto de 2010
I. Municipalidad de Puente Alto. Resolución N° 748	3.500	Junio de 2010
I. Municipalidad de Santa Juana. Resolución N° 679	8.500	Junio de 2010
Instituto de la Construcción. Resolución N° 898	4.130	Agosto de 2010
Obispado de Talca. Resolución N° 1205	30.000	Noviembre de 2010
Obispado de Talca. Resolución N° 1206	30.000	Noviembre de 2010
Obispado de Talca. Resolución N° 1207	23.000	Noviembre de 2010
Rodrigo Ignacio Morales Olmo. Resolución N° 913	15.155	Septiembre de 2010
Traductores e Intérpretes Profesionales Ltda. Resolución N° 830	3.031	Agosto de 2010
Carlos Inostroza Hernández. Resolución N° 1040	9.960	Octubre de 2010
Carlos Inostroza Hernández. Resolución N° 1122	8.996	Octubre de 2010
Corporación Nacional Forestal. Resolución N° 979	3.000	Octubre de 2010
Empresa Constructora Ecovip Ltda. Resolución N° 1153	15.455	Octubre de 2010
TOTAL	192.010	

Sobre el particular, la Dirección informó que mediante el decreto N° 579 de 31 de mayo de 2010, del Ministerio de Hacienda, se efectuó la transferencia de recursos por M\$ 500.000, provenientes de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), para la realización de obras menores de emergencia en 32 Monumentos Nacionales, ubicados en las regiones V, VI, VII, VIII y IX.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En este sentido, señaló que el devengo se efectuó en virtud del artículo 19 bis, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, por tratarse de ejecución de obras, que evidentemente requieren de un tiempo superior al año presupuestario.

Asimismo, que la utilización de los fondos en cuestión deben ser rendidos al Banco Interamericano de Desarrollo, BID; y teniendo en consideración que durante el año 2009, no se reconoció el saldo final de caja, debiendo el Consejo de Monumentos Nacionales asumir los gastos de los compromisos asumidos con dicho Banco, se determinó devengar los contratos y convenios suscritos, toda vez que se encontraban perfeccionados desde el punto de vista de su aprobación.

En este aspecto, no se levanta la observación planteada, debido a que si bien, el artículo 19 bis autoriza a celebrar contratos para ejecución de obras para que sean cumplidos o pagados en mayor tiempo que el año presupuestario o con posterioridad al término del respectivo ejercicio, establece que podrán efectuarse en el año presupuestario vigente, imputaciones parciales de fondos, respondiendo de las inversiones hasta la concurrencia de los fondos que se contemplan en su respectivo presupuesto; situación que no autoriza al Servicio a devengar por el total de los montos consultados en los respectivos contratos, sino por la porción de gasto efectivamente ejecutado y no pagado.

Al efecto, los antecedentes entregados por el Consejo en esta oportunidad, no evidencian el cumplimiento de todos los requisitos normativos, tales como, facturas, boletas y estados de pago de los contratistas, según corresponda, sin perjuicio de la existencia de un contrato. A mayor abundamiento, se verifica que las operaciones devengadas mediante resoluciones N°s 748, 1.205, 1.206 y 1.207, no presentaban ejecución al 31 de diciembre de 2010.

Ahora bien, respecto del anticipo entregado a la CONAF, para reparar la infraestructura dañada del Santuario de la Naturaleza Laguna El Peral, la Dirección manifiesta que el convenio celebrado estipulaba originalmente un plazo de cuatro meses para su total tramitación, sin embargo, debido a inclemencias de la naturaleza, se concluyó en el mes de julio de 2011.

Por lo tanto, se mantiene la objeción formulada, debido a las mismas causales mencionadas precedentemente.

2.2. Observaciones a servicios adquiridos

a) Se constató que el acuerdo de prestación de servicios celebrado con la empresa Abastecimiento y Licitaciones, Montajes, Ingeniería y Construcciones S.A., de 31 de diciembre de 2010, por M\$ 9.585 fue aprobado mediante resolución exenta N° 95, de 28 de enero de 2011, vale decir casi un mes después de su celebración, vulnerando de esta manera el principio de formalidad que rige a los actos de la Administración del Estado, tal como lo ha manifestado la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, en su dictamen N° 34.810, de 2006.

Sobre el particular la Dirección informó que si bien el contrato y el borrador de la resolución, existían con anterioridad a la aprobación del proceso, éste se vio retrasado debido a demoras en la entrega de la boleta de garantía que formaba parte de los requisitos del contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

De acuerdo con el análisis de la respuesta, no se levanta la observación por cuanto, la Dirección no aportó antecedentes suficientes que permitan justificar el incumplimiento al principio aludido.

b) Por otra parte, se comprobó que la adquisición realizada mediante convenio de cooperación celebrado el 25 de enero de 2010, con la Fundación Chile Patrimonial, por un monto de M\$ 3.220, para los servicios de desarrollo de circuitos patrimoniales, se efectuó al margen de los procedimientos establecidos en la citada ley N° 19.886, vulnerando lo establecido en su artículo 18, el cual señala que los organismos públicos regidos por dicha ley deberán cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude ese cuerpo normativo, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales que establezca al efecto la Dirección de Compras y Contratación Pública.

En este aspecto, el Servicio comunica que los convenios elaborados y firmados para este tipo de servicios, no se han formalizado a través de los sistemas electrónicos del portal Mercado Público, toda vez que cuentan con el respectivo acto administrativo de respaldo. Agrega, que se analizará la pertinencia de que en el futuro se realice la compra de este tipo de servicios por el portal mencionado.

En consideración a lo expuesto, se mantiene la observación, consignando que la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, forma parte integrante de la Administración de Estado y como tal, no puede sustraerse de la aplicación de la referida normativa.

c) En relación con la adquisición del servicio de soporte informático prestado por la empresa Procesamiento de Datos Aliaga Ltda., aprobada mediante resolución exenta N° 972, de 30 de diciembre de 2009, por un monto de M\$ 10.000 y modificada mediante resolución exenta N° 221, de 15 de marzo de 2010, que incrementó el gasto por un monto total de M\$ 20.000, se verificaron erogaciones por M\$ 25.444, superando lo aprobado en M\$ 5.444.

Sobre esta materia, la Dirección respondió que las erogaciones corresponden a la compra, instalación y configuración de un equipo denominado Storage, que corresponde a una adquisición imprevista por la falla de los discos duros de los servidores que respaldaban información crítica del Consejo. Este tipo de compra especializada provocó un error involuntario al superar el monto convenido en el contrato.

Añade, que se instruirá formalmente al Consejo, para que tome los resguardos pertinentes que eviten este tipo de situaciones.

Se mantiene la observación, no obstante se verificará en visita de seguimiento el cumplimiento de las acciones propuestas.

d) Se comprobó que respecto del contrato suscrito con la empresa Sociedad Profesional de Arqueología Ltda., de fecha 29 de diciembre de 2009, para la confección de una línea base arqueológica en el marco del Rally Dakar 2010, por un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

monto de M\$ 94.000, no se cumplió con los plazos establecidos en la cláusula sexta del mismo, presentando un atraso aproximado de siete meses en su ejecución. En efecto, la empresa entregó el segundo informe en el mes de septiembre de 2010, realizando su pago mediante el comprobante de egreso N° 3328 el 14 de diciembre de 2010, por un monto de M\$ 47.000, en circunstancias que la cláusula aludida establecía una duración de dos meses, contados a partir del 29 de diciembre de 2009, fecha en que la resolución que lo aprobó quedó totalmente tramitada.

Al respecto, la Dirección menciona que efectivamente el contrato estipulaba el pago de una cuota y se pagó en dos, debido a la premura en que se debió realizar el contrato, a petición del Ministerio Secretaría General de Gobierno, por lo que no se pudo estimar con mayor detalle los tiempos reales involucrados en su cumplimiento. Adjunta acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo de Monumentos Nacionales, de 23 de diciembre de 2009, en el que se verifican los plazos acotados.

Indica además, que el Gobierno liberó los recursos con fecha 24 de diciembre de 2009 y que la competencia Dakar se realizó el 5 de enero de 2010. Agrega, que la forma como se entregaron los productos, refleja la situación real de desarrollo de este tipo de trabajo y que no se realizó el acto administrativo que modificara el contrato, por falta de recursos humanos para hacer seguimiento administrativo al mismo.

Los antecedentes proporcionados, si bien hacen mención al origen de los hechos observados, no establecen acciones que los solucionen, por lo que no se puede dar por superada la observación.

e) *Por otra parte, sobre la contratación de la consultoría para la elaboración de una Línea de Base Arqueológica y Paleontológica Dakar 2011, realizada con la Universidad de Chile, por un monto de M\$ 93.000, aprobada mediante resolución exenta N° 861, de 26 de agosto de 2010, se procedió a examinar el cumplimiento de productos, plazos y pagos estipulados, observándose retrasos en la entrega de informes, como se indica a continuación:*

Tabla N° 15: Detalle retrasos

Informe	Plazo Según Contrato	Fecha Pactada	Fecha de Entrega del Informe	Atraso (días corridos)
2	semana 2	10-09-2010	25-09-2010	15
3	semana 5	01-10-2010	30-11-2010	60
4	semana 8	22-10-2010	Diciembre 2010	40

Sobre el particular, la cláusula octava del contrato establece que el incumplimiento injustificado en los plazos acordados será sancionado con multa correspondiente al 0,2 % del precio total del contrato, por día hábil de atraso, multa que se imputará al pago correspondiente.

De los antecedentes que el Consejo de Monumentos puso a disposición de esta Comisión Fiscalizadora, no aparece el cobro de multas, justificaciones realizadas por el consultor contratado, ni aprobaciones a las mismas, sin embargo, no proporcionó la aprobación del informe número cuatro, condición exigida para realizar el pago correspondiente.

En relación con esta materia, la DIBAM indicó que, la diferencia de fechas de entrega de los informes se debió a la gran cantidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

sitios registrados, que excedió en más de cuatro veces a lo consignado en el Dakar anterior. Añade, que el mayor tiempo requerido para la realización de las faenas es causa justificada para la entrega de los productos en plazos mayores a los establecidos.

Ahora bien, respecto a la modificación de los plazos del contrato celebrado, indica que no se realizó debido a la falta de recursos humanos para hacer el seguimiento administrativo del mismo, adjuntando antecedentes que respaldan su respuesta.

Sobre el particular, del análisis de los antecedentes proporcionados, se levanta la observación, sin perjuicio de que se establezcan los procedimientos que solucionen las debilidades de control sobre el seguimiento de los contratos celebrados, en el sentido de que sean confeccionados considerando plazos realistas de conformidad con la naturaleza de las labores que se encomienden.

2.3. Observaciones generales

a) Por otra parte, se examinó el timbraje de documentos mercantiles realizado por el Servicio de Impuestos Internos, SII, que emitieron los proveedores que prestaron servicios a la Dirección, determinándose casos en que la fecha de emisión de dicha documentación era anterior a la respectiva autorización por el SII. En efecto, se comprobaron situaciones en la página web del SII que no se encontraban autorizadas para ser utilizadas.

Tabla N° 16: Detalle documentos no autorizados por SII

N° Comprobante	Fecha Comprobante	Monto Comprobante M\$	Numero Factura	Monto Factura M\$	Fecha Factura	Fecha de Autorización por el SII
2098	16-08-2010	2.904	1622	2.904	23-06-2010	20-05-2011
3306	13-12-2010	378	1871	378	02-12-2010	20-05-2011
797	09-04-2010	6.454	1203	6.454	01-03-2010	11-03-2010
2859	29-10-2010	1.904	250	1.904	19-10-2010	30-04-2011
781	31-03-2010	11.781	25	11.781	30-03-2010	30-05-2011

Al respecto, se informó que las facturas N°s 1622, 1871, 250 y 25, corresponden a documentos electrónicos en que las fechas de autorización que indica el Servicio de Impuestos Internos se refieren a la fecha de la última factura emitida por el contribuyente.

En cuanto a la factura N° 1203, se trataría de un error del proveedor al anotar la fecha, que correspondería en realidad al 1 de abril de 2010, como se corrobora con el timbre de recepción del documento, adjuntando copia del mismo.

En este aspecto, se levanta la observación al proporcionar los antecedentes que la solucionan.

b) En otro ámbito, se confirmaron pagos a las empresas proveedoras sin contar con la aprobación de la autoridad del Consejo, a través de los actos administrativos pertinentes, conforme a los procedimientos de ejecución de pagos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Tabla N° 17: Pagos efectuados sin resolución

Fecha	Concepto - Glosa	Numero de Comprobante	Monto M\$
17-06-2010	Automotriz Quelle Ltda., Factura. N° 26507	1545	411
30-07-2010	Cía. de Leasing Tattersall. Factura N° 385721	2041	906
31-03-2010	Autorentas del Pacífico Ltda., Factura N° 187697	720	236
18-10-2010	DIBAM Pago de celulares Entel. Factura N° 22381834	2735	584
17-08-2010	DIBAM, Entel PCS, Factura N° 20235802 Emitido a la DIBAM	2152	452
29-04-2010	Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos, Horas Extras del mes de abril	1057	411
31-07-2010	Ediciones Aifos Ltda., Factura N° 43	2051	1.856
31-05-2010	El Agua. Factura N° 107	1334	450
13-12-2010	Empresa de Ingeniería de Software Opensoft S.A., Factura N° 1871	3306	378
22-03-2010	Almacén Liendo. Factura N° 577	605	170
30-12-2010	Hotelería San Francisco S.A., Factura N° 43866	3707	73
13-12-2010	Lan Airlines S.A., Factura N° 733908	3299	1.142
31-07-2010	Lan Airlines S.A., Factura N° 475237	2076	855
14-06-2010	LOM Ediciones Ltda., Factura N° 70478	1518	286
14-06-2010	LOM Ediciones Ltda., Factura N° 70479	1517	202
13-12-2010	Sicot Ltda., Factura N° 9803	3300	1.244
31-03-2010	Transp.Privado de Pasajeros Arau Chile S.A., Factura N° 21047	758	429
31-01-2010	www.Banqueteria.cl Factura N° 960	104	453

Sobre el particular, el Consejo indicó que en virtud a lo establecido en procedimientos internos reflejados en el manual de compras y contrataciones públicas, los pagos inferiores a M\$ 500, no tienen como requisito emitir resolución que aprueba el pago. No obstante no se adjunta copia de los procedimientos internos mencionados, complementa su respuesta, indicando que en todos los casos se acompaña copia del Acta de Recomendación de Adjudicación y Cuadro Resumen Hoja de Gestión.

Añade, en aquellos casos observados que exceden dicho monto, se adjunta copia del acto administrativo que aprueba dichas erogaciones.

Al respecto, se levanta la observación realizada, sin perjuicio de que se verificará en visita de seguimiento a las mismas, el contenido de los procedimientos internos que autorizan la no emisión del acto administrativo en aquellos pagos inferiores al monto consignado.

B. TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO

Se otorgaron recursos financieros a siete personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, para desarrollar actividades conducentes al cumplimiento del objetivo de la DIBAM, según el siguiente detalle:

Tabla N° 18: Detalle transferencias

Subtítulo	Item	Denominaciones	Monto M\$	Porcentaje
24	01 212	Museo San Francisco	6.740	1,12%
	213	Fondo José Toribio Medina	1.790	0,30%
	214	Fondo Andrés Bello	1.537	0,26%
	217	Fundación Arte y Solidaridad	145.315	24,23%
	218	Fundación Eduardo Frei Montalva	119.149	19,87%
	219	Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi	143.115	23,86%
	220	Londres 38 Casa de la Memoria	182.104	30,36%
		Total	599.750	100%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Sobre el particular se desprendieron las siguientes observaciones:

1. Transferencias de fondos a la Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi

Mediante resolución exenta N° 111, de 29 de enero de 2010, se aprobó el convenio de colaboración celebrado entre la DIBAM y la Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi, el 1 de enero de 2010, en la que la Dirección se obliga a traspasar M\$ 143.115 a la aludida Corporación y ésta a realizar las acciones estipuladas en la cláusula tercera del mencionado convenio. Las cantidades comprometidas fueron remitidas mediante los comprobantes de tesorería: N°s 3124 y 13784, de 31 de marzo y 25 de octubre, ambos de 2010, por M\$ 71.558, cada uno, advirtiéndose:

1.1. Inexistencia de aprobaciones por parte de la DIBAM

No existe evidencia sobre la evaluación y aprobación por parte de la DIBAM, respecto del programa financiero, sobre el uso y administración de los recursos presentados por la Corporación.

Tampoco se aprecia la visación del informe anual de actividades, proporcionado a esa Dirección el 5 de enero de 2011. En efecto, no se realizó una evaluación del grado de cumplimiento de las actividades comprometidas por la Corporación y de su programa financiero, situación que desestima la efectividad de la cláusula tercera del convenio mencionado.

Al respecto, la Dirección hace presente que el convenio de colaboración no establece mecanismos de validación de los programas mencionados, situaciones que serán abordadas y mejoradas en las instrucciones relacionadas con este tipo de organizaciones.

Sobre el particular, se mantiene la observación debido a que no se proponen soluciones, en orden al cumplimiento del programa, específicamente respecto del uso y administración de los recursos. Asimismo, el Servicio no se pronuncia sobre la aprobación del informe anual de actividades, que dé cuenta de la realización por parte de la Corporación, de las actividades comprometidas.

1.2. Transgresión a las cláusulas del convenio

Mediante el número 4, de la cláusula tercera, del acuerdo suscrito, la Corporación se obligó a elaborar y entregar, dentro de los cinco primeros días de cada mes, rendiciones de cuenta sobre el uso de los recursos transferidos, sin embargo, no existen los controles adecuados que permitan verificar la data con que se entregaron a la Dirección las rendiciones de cuentas, por parte de la Corporación, debido a que éstas no se encuentran fechadas.

En este aspecto, la Dirección informó que las rendiciones de cuentas fueron efectivamente recibidas y fechadas, adjuntando copia de la correspondiente al mes de agosto, la cual exhibe el timbre que da cuenta de esas acciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Asimismo, indica que concuerda en que se debe formalizar un procedimiento para la recepción de la documentación, que establezca las acciones y respaldos correspondientes.

Sobre el particular, se levanta la observación, considerando que el Servicio realizará acciones que establezcan con claridad el cumplimiento de este tipo de obligaciones, las que serán evaluadas por este Organismo en una próxima visita de seguimiento.

1.3. Observaciones a las rendiciones de cuentas

El examen de los antecedentes aportados, permitió detectar que en general, no se ha rendido conforme a las normas establecidas en la resolución N° 759, de 23 de diciembre de 2003, de esta Contraloría General, según se aprecia en la tabla de observaciones:

Tabla N° 19: Gastos con salvedades

Mes Rendición	Concepto	Monto \$	Observación	Estado
Mayo 2010	Compra Sodimac S.A.	250.218	Sin respaldo documental	Se levanta observación
Mayo 2010	Gastos a rendir de doña Patricia Pérez Z.	200.000	Sin respaldo documental por \$ 97.528	Se mantiene observación
Mayo 2010	Compra Kronox S.A.	101.150	Factura ilegible	Se levanta observación
Junio 2010	Compra dos fotocopiadoras	1.047.200	No contemplada en Programa Financiero	Se mantiene observación
Junio 2010	Gastos a rendir de doña Patricia Pérez Z.	282.060	Sin respaldo documental	Se mantiene observación
Junio 2010	Compra Dimerc S.A.	884.039	Factura ilegible	Se levanta observación
Julio 2010	Gastos a rendir de doña Carolina Aguilera	440.000	Sin respaldo documental por \$ 379.860	Se mantiene la observación
Julio 2010	Gastos a rendir de doña Patricia Pérez Z.	234.963	Sin respaldo documental por \$ 16.950	Se levanta observación
Julio 2010	Gastos a rendir de doña Patricia Pérez Z.	142.385	Sin respaldo documental por \$ 47.530	Se levanta observación
Noviembre 2010	Gastos a rendir de doña Patricia Pérez Z.	80.651	Sin respaldo documental por \$ 9.570	Se mantiene la observación
Diciembre 2010	Gastos a rendir de doña Claudia Fernández	19.000	Boleta ilegible	Se levanta observación
Diciembre 2010	Depósito en cuenta corriente N° 5095247, del BancoEstado.	186.462	Transferencia de fondo bancaria, gasto sin justificar.	Se levanta observación
Diciembre 2010	Compra artículos escritorio	10.562	Boleta ilegible	Se levanta observación
Diciembre 2010	Compra implementación telefónica	1.134.365	No se encuentra contenido en el Programa Financiero	Se mantiene observación
Diciembre 2010	Compra reparaciones eléctricas	2.243.489	Factura de respaldo por \$ 2.536.734	Se mantiene observación
Diciembre 2010	Compra reparación de muebles	0	No considerado en rendición gasto por \$ 83.300	Se mantiene observación
Varios meses 2010	Gastos a rendir de don Alejandro Olivera	517.187	Sin respaldo documental por \$ 173.637	Se mantiene observación

En su oficio de respuesta, la DIBAM presentó documentación que permitió levantar las observaciones en algunos casos, y que se detallan en la columna "Estado" del cuadro anterior; por el contrario, en las demás situaciones la observación se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

2. Transferencias a la Organización Comunitaria Funcional Londres 38, Casa de la Memoria

Mediante resolución exenta N° 110, de 29 de enero de 2010, se aprobó el convenio de colaboración celebrado entre ambas entidades, con fecha 1 de enero de 2010, en que la DIBAM se obliga a traspasar la suma de M\$ 182.104 y la Organización Comunitaria Funcional, OCF, a realizar las acciones estipuladas en la cláusula tercera del mencionado convenio.

Sobre el particular, se observaron las siguientes situaciones:

2.1. Entrega parcial de los fondos establecidos en la Ley de Presupuestos

Mediante resolución exenta N° 1448, de 30 de diciembre de 2010, se aprobó la prórroga del Convenio de Colaboración Mutua celebrado por las partes el 23 de diciembre de 2010, estableciendo que debido a razones no previstas y ajenas a la voluntad de las mismas en el convenio inicial, en lo que respecta a la tramitación por parte del Ministerio de Bienes Nacionales sobre el otorgamiento del permiso o concesión para uso del inmueble por la Organización Comunitaria, no ha sido completamente ejecutada la rendición de la primera cuota entregada a la Organización, razón que justificó según las partes, la prórroga del plazo, hasta el día 28 de febrero de 2011.

Lo anterior, provocó que no se haya traspasado a la aludida Organización Comunal, la totalidad de los recursos establecidos en la mencionada ley N° 20.407, sino que sólo la primera cuota contemplada en el convenio suscrito; y que además, no se lograra la totalidad de acciones descritas en el Programa de Actividades y Programa Financiero, comprometidas.

En su respuesta, la Dirección explica las razones por las que no fue posible la entrega de la totalidad de fondos a transferir contemplados en la ley N° 20.407, las que coinciden con el cuerpo de la observación realizada, por ende, se levanta la objeción.

2.2. Rendiciones fuera de plazo

Durante el año 2010, la Organización Comunitaria Funcional, OCF, no obtuvo el título de tenencia definitiva del inmueble ubicado en Londres N° 40, de la comuna de Santiago (ex Londres N° 38), lo que impidió desarrollar por completo el objeto del contrato suscrito, especialmente en lo relativo al número 1, de la cláusula tercera, de ese convenio, que dice relación con la instalación y funcionamiento del recinto.

En efecto, la mencionada cláusula impone a la Organización Comunitaria Funcional, la obligación de elaborar y entregar, dentro de los cinco primeros días de cada mes, rendiciones de cuenta, conforme a las normas establecidas en la resolución N° 759, de 23 de diciembre de 2003, de esta Contraloría General, sin embargo, se verificó que la primera rendición de cuentas correspondiente al mes de agosto de 2010, fue presentada el 10 de septiembre de 2010, en circunstancias que los fondos fueron transferidos el 12 de mayo de 2010, lo que transgrede la exigencia mencionada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

El Servicio da los mismos argumentos planteados en el punto 2.2, de esta parte. Luego, atendidas esas explicaciones, se levanta la observación, sin perjuicio de que se deberán establecer las acciones que permitan prever situaciones como la observada, cuando existan entidades que aún no están constituidas en su totalidad.

c) Se detectó que la factura N° 1, de 28 de febrero de 2011, de la empresa Carmen Luz Parot Mar Humano Producciones Audiovisuales E.I.R.L., por el monto de M\$ 22.736 se rindió el mes de febrero de 2011 a la DIBAM, en circunstancias que el contrato celebrado entre la OCF y la respectiva empresa se suscribió el día 8 de marzo de 2011, con fecha posterior a la entrega de la respectiva rendición, esto es, el día 3 de marzo de 2011.

Al respecto, el Servicio responde que dicha contratación era estratégica para la Organización, lo que significó establecer un plan de trabajo con la empresa contratada, sin embargo, por razones de salud de la representante legal, solo fue posible formalizar la firma del contrato en marzo de 2011. Asimismo, dentro de las estipulaciones del convenio se estableció mantener una garantía a favor del fisco, a través de la DIBAM, por los servicios contratados. Cabe agregar que no se presentó copia íntegra del contrato celebrado.

No obstante las explicaciones entregadas, se mantiene lo objetado, toda vez que no se justifica el pago previo a la suscripción del respectivo contrato celebrado.

III. CONCLUSIONES

La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos ha aportado antecedentes e iniciado acciones correctivas, las cuales permiten subsanar en parte las observaciones señaladas.

No obstante, se mantienen algunas respecto de las cuales se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen tales materias, las que deberán considerar entre otras, las siguientes acciones que a continuación se indican:

1. En relación a las diferencias observadas en conciliaciones bancarias, la Dirección deberá reconocer contablemente todos los ajustes que procedan para mantener los registros contables al día y las disponibilidades líquidas en orden, cuyos respaldos deberán estar a disposición de esta Contraloría General.

2. Dictar las instrucciones que sean pertinentes, con el fin de que se evalúe la conformidad respecto de las rendiciones de cuentas presentadas por los organismos a los que se le transfieren recursos; se inutilice la documentación rendida; se realicen verificaciones sobre los bienes que se informan como adquiridos y, se estudie la efectividad de los controles ya establecidos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Igualmente, en relación a los Programas Financiero y de Actividades que presentan las organizaciones, la DIBAM deberá implementar las acciones que permitan evaluar y aprobar dichos instrumentos, de manera que presten la utilidad que se requiere, esto es, lograr un control más expedito sobre la materia.

3. Implementar los controles que sean necesarios, a fin de que los actos administrativos se dicten y tramiten oportunamente, dando cumplimiento a los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia con que deben actuar los Órganos de la Administración del Estado.

4. En materia de contratación, se deberá adoptar las medidas pertinentes para que se controle la jornada laboral convenida.

5. Reforzar los controles que existen de manera que impidan en el futuro la realización de pagos en exceso a lo autorizado en los correspondientes actos administrativos, como lo objetado en las operaciones del Consejo de Monumentos Nacionales.

6. Fortalecer los mecanismos de control existentes para monitorear el cumplimiento de los convenios, tanto respecto de los plazos convenidos, como de las acciones y productos recibidos, así también evaluar la aplicación de multas o sanciones cuando corresponda, con el fin de resguardar los derechos de la Institución.

7. Respecto al registro de operaciones devengadas que no cuentan con documentación sustentatoria, que acredite que los bienes y/o servicios se encuentran totalmente entregados o prestados, se deberá instruir sobre su adecuada contabilización, de conformidad a las instrucciones impartidas sobre cierre del ejercicio contable, que anualmente emite este Organismo Contralor.

8. Respecto a las compras de bienes y servicios, la Dirección deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos de Suministros y Prestaciones de Servicios y su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, haciendo presente que para futuras adquisiciones, le es obligatorio acatar las exigencias de la normativa vigente dictada para estos efectos.

9. Establecer las acciones necesarias que refuercen los controles existentes para el seguimiento de los contratos celebrados, como en el caso de los proyectos Dakar, en el sentido de que puedan ser modificados oportunamente cuando cambien las condiciones originalmente pactadas.

10. Respecto de las dificultades detectadas en la constitución e inicio de labores de la Organización Comunitaria Funcional Londres 38, Casa de la Memoria, procede que se implementen las acciones que permitan transferir los fondos acorde a lo programado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Ahora bien, en relación a las multas e intereses indebidamente pagados debido al retraso en el pago de contribuciones, se iniciarán las acciones para resarcir los perjuicios causados a través del correspondiente juicio de cuentas, además, el Servicio deberá disponer los procedimientos que determinen las posibles responsabilidades emanadas de la observación realizada.

La DIBAM deberá disponer de un procedimiento disciplinario para determinar eventuales responsabilidades administrativas, en relación con la contratación, fraccionamiento, aprobación y pagos originados, tanto en las licitaciones N^{os} 4841-5-L110 y 4841-6-L110, como en las N^{os} 4841-9-L110 y 4841-10-L110.

Con todo, cabe hacer presente que de acuerdo con las políticas de fiscalización de este Organismo Contralor, se verificará en una auditoría de seguimiento, la implementación y cumplimiento de las medidas informadas por esa Entidad, así como las instruidas por esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,



MARIA IRENE HERNANDEZ PEÑALOZA
Jefa Área Educación,
Trabajo y Previsión Social